

*Poder Ejecutivo*

*Tucumán*

*San Miguel de Tucumán, 3 de enero de 2024.-*

DECRETO N° 4 /3(SH)

EXPEDIENTE N° 1/373-P-2024

VISTO la promulgación de la Ley N° 9.735 -Presupuesto General de la Administración Pública Provincial 2024-, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario poner a disposición de los Servicios Administrativos Financieros los créditos presupuestarios del citado instrumento.

Que teniendo en cuenta las disposiciones de los Artículos 43° y 48° de la Ley N° 6.970 - de Administración Financiera – y sus modificatorias, se hace necesario dictar la pertinente medida administrativa.

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Presupuesto de fojas 1 a 5, Contaduría General de la Provincia a fojas 6, Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda a fojas 8 y al Dictamen Fiscal N° 0008 del 3 de enero de 2024 adjunto a estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese la disposición de los créditos de las partidas presupuestarias del Presupuesto General 2024 – Ley N° 9.735, con las siguientes excepciones a nivel de “Actividad” dentro de una estructura presupuestaria:

Bienes de Consumo y Servicios No Personales: cuota compromiso del 21% (veintiuno por ciento) trimestral de la sumatoria de los créditos presupuestarios asignados a dichas partidas, conforme a la Ley de Presupuesto vigente.

Transferencias Corrientes: cuota compromiso del 25% (veinticinco por ciento) trimestral de la sumatoria de los créditos presupuestarios asignados a dichas partidas, conforme a Ley de Presupuesto vigente.

Los saldos de cuota compromiso no ejecutados en cada trimestre, se transfieren al trimestre siguiente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que para el cálculo del Fondo Fijo, se deberá considerar la totalidad de los créditos presupuestarios de las Partidas Principales Bienes de Consumo y Servicios No Personales, a los que se les deducirá la reducción anual del 16% (dieciséis por ciento), que surge de lo dispuesto en el artículo precedente. Obtenido dicho monto, se aplicarán los porcentajes establecidos en el Art. 95° del Decreto Reglamentario N° 1.080/3 (ME) del 14 de diciembre de 2007, de la Ley de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3°.- Ratifícanse para el Presupuesto General 2024, los decretos y decretos acuerdos por los cuales se dispusieron:

- 1°) Modificaciones institucionales en la estructura;
- 2°) Transferencias de personal con sus respectivos cargos y créditos presupuestarios; y
- 3°) Creación y/o supresión de cargos, no contenidos en el Presupuesto General 2023.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el primer día hábil de cada mes, cada Unidad de Organización deberá reservar los créditos presupuestarios necesarios estimados para atender el pago de los

e

Cont. Dcto. N° 4 /3(SH)

Ref. Expte. N° 1/373-P-2024

//.2.-

servicios esenciales (luz, gas, teléfono, alquileres y demás servicios que impliquen una erogación habitual y permanente) cuyos vencimientos operen durante ese mes. En el caso de servicios con vencimientos que superen el período mensual, se deberá afectar la proporción mensual estimada.

**ARTÍCULO 5°.-** Prohíbense las erogaciones de Bienes de Capital, salvo las excepciones que establezca el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 6°.-** Prohíbense disminuir los créditos correspondientes a la Partida 100 destinados a gastos en personal.

**ARTÍCULO 7°.-** No podrán disminuirse las partidas que integren una unidad de inversión para incorporar o incrementar partidas correspondientes a una actividad y viceversa, salvo excepciones que establezca el ministro del área.

**ARTÍCULO 8°.-** Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a exceptuar de la restricción del Artículo 1° del presente decreto, en lo referente a las Partidas Principales 200 - Bienes de Consumo y 300 - Servicios No Personales.

**ARTÍCULO 9°.-** Exceptúase de lo dispuesto en los artículos precedentes, a los créditos presupuestarios financiados con "Uso del Crédito" y con "Recursos afectados de Origen Nacional", y a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción N° 50 - Denominación: SAF - Obligaciones a Cargo del Tesoro-.

**ARTÍCULO 10°.-** Exceptúase de las disposiciones del Artículo 5°, del presente decreto, a las Jurisdicciones con apertura presupuestaria en el Plan de Trabajos Públicos para la compra de Bienes de Capital, referidos exclusivamente a atender necesidades de las obras que integran dicho plan.

**ARTÍCULO 11°.-** Las incorporaciones de partidas subparciales y las compensaciones de créditos entre las partidas subparciales, dentro de una misma partida principal y del mismo o de distintos programas que tengan igual financiamiento y dentro de una jurisdicción, serán realizadas por los Servicios Administrativos Financieros (SAF), o el/los Director/es o las Autoridades Superiores del área, y aprobadas por la Dirección General de Presupuesto. Quedan exceptuadas las compensaciones entre partidas 500: Transferencias, de diferentes programas y/o actividades, las cuales se realizarán mediante Resolución del Ministro de Economía y Producción.

**ARTÍCULO 12°.-** Facúltase a la Dirección General de Presupuesto a realizar compensaciones entre contribuciones figurativas corrientes y de capital dentro de la Jurisdicción 50, cuando se efectúen modificaciones presupuestarias en los Organismos Descentralizados que impliquen una disminución de gastos corrientes para incrementar gastos de capital con su respectivo recurso.

**ARTÍCULO 13°.-** Los trámites administrativos que impliquen efectuar erogaciones y cuya

  
REGINO ARAO  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Cont. Dcto. N° 4 /3(SH)  
Ref. Expte. N° 1/373-P-2024  
///3.-

gestión de lugar al dictado de un Decreto del Poder Ejecutivo, deberán contar en todos los casos con informe previo de la Contaduría General de la Provincia, Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la Provincia.

ARTÍCULO 14º.- Las incorporaciones y compensaciones de obras dentro del Plan de Trabajos Públicos de los Organismos Descentralizados y Autárquicos que consolidan en el presupuesto, se efectuarán mediante Resoluciones de sus presidencias, intervenciones ó administraciones, con la posterior aprobación de la modificación correspondiente en el sistema SAFYC por parte de la Dirección General de Presupuesto, siempre que se extraiga crédito de otra obra del Plan de Trabajos Públicos con que cuenta cada organismo.

ARTÍCULO 15º.- Exceptúase de lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º y 5º a los organismos autárquicos que consolidan, que no hayan recibido aportes del Tesoro Provincial en el ejercicio anterior y que no los tengan presupuestados para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 16º.- Las compensaciones entre distintos recursos nacionales originados en un mismo Convenio o Resolución, serán autorizadas por decreto del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 17º.- Los recursos remanentes con sus correspondientes partidas de gastos se regirán por las mismas disposiciones de los recursos genuinos que le dieron su origen.

ARTÍCULO 18º.- Los funcionarios responsables que dicten actos administrativos que impliquen violación a lo dispuesto en alguno de los artículos anteriores, serán personalmente responsables de las consecuencias económicas y financieras de dichos actos.

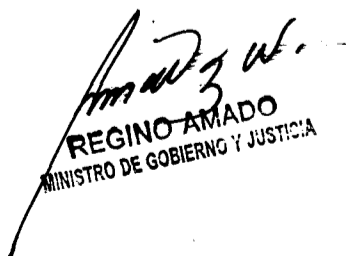
ARTÍCULO 19º.- Las disposiciones del presente decreto serán de aplicación, asimismo, para los Organismos Descentralizados y Autárquicos que consolidan en la Ley de Presupuesto General de la Provincia.

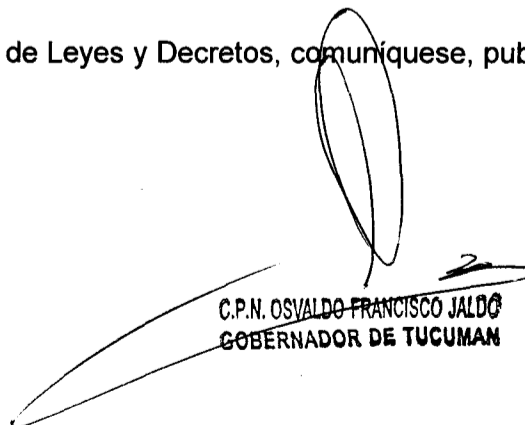
ARTÍCULO 20º.- Facúltase a la SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA a establecer las cuotas financieras mensuales.

ARTÍCULO 21º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTÍCULO 22º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AN

  
REGINO AMADO  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

  
C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO  
GOBERNADOR DE TUCUMÁN